



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0325-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 20 de abril de 2022

VISTO:

El expediente N°2022-012881, de fecha 29 de marzo de 2022, que corre mediante SISTRAD 2.0; promovido por la administrada EUDOSIA ADELA CAMARENA LINO, sobre “Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Rectoral N°0050-2022-UNJFSC, de fecha 24 de enero de 2022 (Exp. N°2022-000609)”; Informe N°286-2022-EE-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: “OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: “El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.

Que, mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2022, la administrada, EUDOSIA ADELA CAMARENA LINO, interpone recurso administrativo impugnativo de apelación, contra la Resolución Rectoral N° 0050-2022-UNJFSC, de fecha 24 de enero de 2022, debidamente notificado, que resolvió “Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud formulada por doña EUDOSIA ADELA CAMARENA LINO, la misma que versa sobre pago del 10% de remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley N°25981”.

Que, el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)”; especificando en el punto 218.2 que “el





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0325-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 20 de abril de 2022

*termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios, y **deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días***”.

Que, al traslado, mediante Informe N°286-2022-EE-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que “(...) mediante Decreto Ley N°25981(publicado el 23 de diciembre de 1992), se establece que: “artículo 2° Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993.El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI”. Sin embargo, se tiene que el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 fue publicado el 27 de abril de 1993, el mismo que expresamente en su artículo 2° refiere lo siguiente: “Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, no comprende a los Organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público”, por lo que se entiende que esta norma delimita los alcances del Decreto Ley N°25981, estableciendo quienes NO DEBERÍAN SER CONSIDERADOS COMO BENEFICIARIOS de lo dispuesto en su artículo 2°. Así mismo, se enfatiza que esta disposición fue dada con anterioridad a la vigencia de la Ley N°26233 (publicada el 17 de octubre de 1993, deroga el Decreto Ley N°25981). En ese contexto, se entiende que si bien el estado otorga a los trabajadores dependientes el derecho de incrementar el 10% del haber mensual que esté afecto a la contribución al FONAVI; también el mismo es delimitado, exceptuando de este beneficio a todos aquellos trabajadores que integran Organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Razón por la cual, el recurrente al laborar en un organismo del sector público (Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión) que financia sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, no se encuentra comprendido en los alcances del Decreto Ley 25981 en virtud a lo precisado por el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 y por lo mismo, no le corresponde percibir el referido incremento (...), opinando que se debería “PRIMERO: se sugiere declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada CAMARENA LINO EUDOSIA ADELA contra la Resolución Rectoral N°0050-2022-UNJFSC, (...). SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente”.



Que, mediante Decreto de Rectorado N°1832-2022-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario”.



Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022; después de previo análisis del expediente, que contiene el Recurso de Apelación, entre otros, se acordó: “**Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada EUDOSIA ADELA CAMARENA LINO, contra la Resolución**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0325-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 20 de abril de 2022

Rectoral N° 0050-2022-UNJFSC, de fecha 24 de enero de 2022. (Exp. N°2022-000609). Tener por agotada la vía administrativa conforme al artículo 226.2 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe N° 286-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 31 de marzo de 2022”.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** **DECLARAR, INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **EUDOSIA ADELA CAMARENA LINO**, contra la Resolución Rectoral N° 0050-2022-UNJFSC, de fecha 24 de enero de 2022. (Exp. N°2022-000609); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 2°.-** **TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA;** de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 3°.-** **NOTIFICAR,** a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4°.-** **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.-** **TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Preséntese, Comuníquese y Archívese,




VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/jylp.-




DR. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0325-2022-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 21 de Abril del 2022

Atentamente,

**Mrto LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 18

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC) - DIRECCION

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD ESTADISTICA

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON

LEGAJOS PERSONALES - URE

CAMARENA LINO, EUDOSIA ADELA

ARCHIVO

- / STD1019